



**GOBIERNO AUTONOMO DESENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL  
PORVENIR DEL CARMEN**

**RESOLUCIÓN N° 035**

**APROBACIÓN DE PLIEGOS E INICIO DE PROCESO DE COMPRA SUBASTA  
INVERSA**

**SIE-GADPEPC-2025-002**

**“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO DOBLE CABINA 4X4 A DIESEL PARA  
FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN,  
CANTÓN PALANDA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”.**

**ING. BAYRO REINOSO SALINAS**

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE EL PORVENIR DEL CARMEN**

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: ...7) ...l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador claramente determina que: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de la Gobiernos Autónomos





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)

RUC: 1160034060001

Descentralizados; por otra parte, en el Art. 240 de la ley ibidem confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, facultades reglamentarias, en tanto que en su Art. 255 reconoce al vocal más votado como el presidente y por ende máxima autoridad administrativa;

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que: Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el Art. 69 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de manera electoral;

Que, el Art. 70 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - Le corresponde al presidente o presidenta: Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; por otra parte, en el literal b) del mismo Art. ibidem otorga la presidente o presidenta ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de fecha 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de fecha 30 de abril del 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, el presidente Constitucional de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa delgado, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley.

Que, el artículo 1 numeral 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona: Objeto y Ámbito. - Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes,



073040751-073125808

[www.gadelporvenirdelcarmen.gob.ec](http://www.gadelporvenirdelcarmen.gob.ec)

[gadparroquialelporvenirdelcarmen](https://www.facebook.com/gadparroquialelporvenirdelcarmen)



ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen:

#### 4. Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo...;

Que, el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona que la máxima autoridad, es quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el Artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, expresa que el Sistema Nacional de Contratación Pública es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes;

Que, el artículo 47 numeral 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación

Pública, expresa: Subasta inversa.- (Reformado por el Art. 10 de la Ley. s/n, R.O. 100-2S, 14-X-2013).- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS.

Los resultados de los procesos de adjudicación por subasta inversa serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS para que se realicen las auditorías correspondientes.

De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente.

El Reglamento a la presente Ley establecerá los procedimientos y normas de funcionamiento de las subastas inversas.





Para participar de cualquier mecanismo electrónico en el portal se tiene que estar registrado en el RUP.

Que, el artículo 129 al 138 del reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación dice:

#### DISPOSICIONES COMUNES

Art. 129.- Contratación por subasta inversa.- Se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0.000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no puedan contratar a través del procedimiento de catálogo electrónico.

El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.

Art. 130.- Reglas comunes.- Toda subasta inversa deberá cumplir con las siguientes reglas comunes:

1. No se podrá contratar bajo este procedimiento la ejecución de obras civiles como trabajos de mantenimiento, reparaciones, remodelación de infraestructuras y cualquier otra obra de naturaleza similar;
2. No se podrá agrupar ítems o productos de distintas características para restringir la participación de proveedores;
3. Las vinculaciones que se puedan detectar entre oferentes serán identificadas por la entidad contratante o el Servicio Nacional de Contratación Pública y notificadas a los entes de control competentes;
4. El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá suspender automáticamente de forma temporal el procedimiento hasta realizar el control respectivo, si no existe la cantidad de oferentes habilitados para la puja;
5. El presupuesto referencial de toda subasta inversa será visible;
6. En las subastas inversas, la calificación de las ofertas presentadas será realizada por el responsable designado por la máxima autoridad de la entidad contratante o





su delegado, o por una comisión técnica integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de este Reglamento General, según corresponda;

7. Los parámetros de calificación se sujetarán al principio de selección objetiva, que consiste en que las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, así como las reglas de participación se enfocarán exclusivamente en el bien o servicio. En ningún caso se solicitará la acreditación de requisitos relacionados al sujeto;

8. En caso de haber una puja, si la oferta económica del mejor postor no fuese inferior al cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada, la entidad contratante deberá negociar el valor de la oferta económica con el proveedor que resultare ganador de la puja;

9. (Sustituido por el Art. 12 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- En todos los casos, la oferta económica ganadora de la puja será inferior al menos en un 5% del presupuesto referencial;

10. En la subasta inversa la preferencia a bienes y servicios de origen ecuatoriano se aplicará conforme a las regulaciones que emita el Servicio Nacional de Contratación Pública; pudiendo ofertar cualquier tipo de proveedor.

Existirán dos modalidades de subasta inversa: subasta inversa electrónica y subasta inversa electrónica simplificada.

Art. 131.- Casos de negociación única.- No se realizará la puja, y en su lugar se realizará una única sesión de negociación, entre la entidad contratante y el oferente, en los siguientes casos:

1. En el caso de la modalidad tradicional.- si existe una sola oferta técnica calificada, o si luego de la calificación técnica un solo proveedor habilitado presenta la oferta económica inicial en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La sesión de negociación se realizará entre la entidad contratante y el único proveedor habilitado para presentar su oferta económica, en el día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente calificado.

2. En el caso de la modalidad simplificada.- si se adhiere al procedimiento un solo proveedor se procederá a realizar una sesión de negociación entre la entidad contratante y el único proveedor adherido para presentar su oferta económica, en el





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)

RUC: 1160034060001



día y hora que se señale para el efecto, dentro de un término no mayor a tres días contados desde la fecha establecida para la realización de la puja. El objeto de la negociación será mejorar la oferta económica del único oferente adherido,

En todo caso el oferente deberá rebajar su oferta económica en al menos el cinco por ciento (5%) del presupuesto referencial de la subasta inversa convocada; sin perjuicio de que la entidad discrecionalmente solicite un valor de rebaja mayor con base en los parámetros definidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública, bajo prevenciones de declarar desierto en caso de que no exista un acuerdo. De la negociación se dejará constancia en un acta que se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La negociación alcanzada no significa adjudicación de contrato.

El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá regular mecanismos de reprogramación de las pujas, en ambas modalidades de subasta inversa electrónica, con la finalidad de evitar negociaciones.

Art. 132.- Adjudicación.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda, adjudicará o declarará desierto el procedimiento mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 133.- Concurrencia.- Las entidades contratantes deberán garantizar que para la adquisición de bienes y/o servicios normalizados que se realicen a través del procedimiento de subasta inversa electrónica, se apliquen condiciones de participación equitativas a todos los oferentes, a fin de que se cuente con mayor participación y por tanto se realicen mayor número de pujas,

Los pliegos contendrán claramente los requisitos mínimos que cubran el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y comerciales que se requieran y no se exigirá documentos adicionales que puedan limitar la participación de mayor número de oferentes.

Los informes y actas de calificación contendrán todos los sustentos jurídicos, técnicos y comerciales que justifiquen satisfactoriamente la descalificación de las ofertas, que a criterio de las entidades contratantes no cumplan con lo requerido en el pliego. Por lo cual deberá procurarse que existan al menos dos ofertas calificadas para que pueda realizarse efectivamente la puja, principal objetivo de la subasta inversa electrónica.

*¡Caminando hacia el futuro!*





Cuando las subastas realizadas terminen en negociación, la entidad contratante será sujeta de supervisión inmediata por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública en coordinación con los organismos de control, respecto de las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, calificación, miembros de la comisión técnica, número de veces que dichos miembros han descalificado a participantes para realizar una negociación, acta e informe de la negociación, y otros elementos que contravengan a los principios del Sistema Nacional de Contratación Pública establecidos en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 134.- Condiciones de la puja.- Todos los participantes calificados y habilitados deberán presentar su oferta económica inicial conforme al cronograma establecido en el pliego por la entidad contratante. Los proveedores que hubieren presentado la oferta económica inicial estarán habilitados para participar en la puja que se efectuará conforme al cronograma respectivo.

Art. 135.- Oferta económica inicial.- Los proveedores cuya oferta haya sido calificada y habilitada, deberán enviar su oferta económica inicial, en el formulario correspondiente, con los precios unitarios inicialmente propuestos de los bienes y servicios a suministrar, cuyo valor total será subido por el oferente al Portal COMPRASPÚBLICAS a fin de participar en la puja. Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal COMPRASPÚBLICAS, obligan al oferente a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja.

Art. 136.- Puja.- (Reformado por el Art. 13 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- En el día y hora señalados se realizará una puja en precios hacia la baja con una duración de entre quince (15) a sesenta (60) minutos, tiempo en el cual los proveedores presentarán sus posturas a la baja respecto de la oferta económica inicial presentada, respetando el rango de variación mínimo para la puja establecido por la entidad contratante en el pliego.

Las ofertas económicas iniciales presentadas a través del Portal COMPRASPÚBLICAS obligan a los oferentes a cumplir las condiciones técnicas y económicas ofertadas en el caso de resultar adjudicado, aun cuando no participare en el acto de la puja. De no contarse con el número mínimo de oferentes participantes en la puja, el Portal COMPRASPÚBLICAS automáticamente reprogramará por una sola vez dicho acto en las veinticuatro (24) horas siguientes. En dicha reprogramación automática se considerará ganador al oferente que





presente la postura económica más baja sea esta por puja o por oferta económica inicial.

El Portal COMPRASPÚBLICAS, una vez realizado el acto de puja, identificará a la oferta económica ganadora. Será decisión y responsabilidad de la entidad contratante la adjudicación o declaratoria de desierto respectiva.

De la puja se dejará constancia en un informe de resultados, elaborado por el delegado o la comisión técnica y que será publicado en el formato establecido por el Servicio Nacional de Contratación Pública en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

## Parágrafo II

### TIPOS DE SUBASTA INVERSA

Art. 137.- Modalidad subasta inversa electrónica.- (Sustituido por el Art. 6 num. 56 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- En esta modalidad tradicional, las ofertas serán calificadas de forma previa a la puja.

En el día y hora señalados para el efecto, la máxima autoridad o su delegado, o la comisión técnica, según corresponda, procederán a calificar las ofertas técnicas de los participantes que hubieren cumplido las condiciones definidas en los pliegos; de todo lo cual se dejará constancia en un acta. Una vez calificados, se procederá conforme se determina en los artículos 134, 135 y 136 de este Reglamento General.

Quienes intervengan en el proceso de calificación guardarán absoluta confidencialidad y asumirán las responsabilidades que se generen en el caso de que violaren dicho principio. Exclusivamente en este procedimiento, la calificación y las ofertas presentadas no serán públicas hasta que finalice la puja.

Art. 138.- Subasta inversa electrónica simplificada.- (Reformado por el Art. 6 num. 57 del D.E. 206, R.O. 524-3S, 22-III-2024).- En esta modalidad las ofertas serán calificadas después de la puja y la presentación de ofertas será por adhesión.

Esta modalidad se aplicará para el caso de adquisición de bienes y/o prestación de servicios normalizados que no impliquen un objeto de contratación complejo, que su contratación sea habitual y recurrente, y que no constituya un mayor riesgo. El Servicio Nacional de Contratación Pública, definirá los bienes o servicios objeto de esta modalidad.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)

RUC: 1160034060001

La subasta inversa simplificada tendrá una adhesión electrónica, que constituirá la aceptación del oferente de las condiciones técnicas, económicas y jurídicas exigidas en el pliego, y la presunción de su cumplimiento. Posteriormente a la adhesión, se llevará a cabo la puja o negociación, conforme a las mismas reglas del artículo anterior. Únicamente el oferente ganador de la puja o el que resultare de una negociación exitosa, deberá ingresar y presentar la documentación de respaldo de su oferta requerida en el pliego, con el fin de que la entidad contratante verifique que dicha documentación cumple con lo señalado en el pliego, de forma previa a la adjudicación. En caso de que este oferente no cumpla con lo requerido, se continuará con la verificación del siguiente oferente, según el orden de prelación.

El Servicio Nacional de Contratación Pública utilizará como un insumo el histórico de estas subastas inversas simplificadas, a efectos de realizar procedimientos de selección destinados a la celebración de Convenios Marco para catalogación.

Que, con fecha 8 de abril de 2025, la Ing. Dayana Robles secretaria-Tesorerera del GDPR El Porvenir del Carmen emite la certificación de disponibilidad presupuestaria para “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO DOBLE CABINA 4X4 A DIESEL PAR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”, mediante partida N° 8.4.01.05, por un monto de USD. 43.000,00 (CUARENTA Y TRES MIL CON 00/100), SIN IVA.

Que, mediante Certificación del PAC, suscrito por la Ing. Dayana Robles secretaria-Tesorerera del GDPR El Porvenir del Carmen, CERTIFICA que el proceso de “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO DOBLE CABINA 4X4 A DIESEL PAR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”, SI consta en el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Porvenir del Carmen; para el ejercicio fiscal 2025.

Que, mediante Certificación del POA, suscrito por la Ing. Dayana Robles Secretaria-Tesorerera del GDPR El Porvenir del Carmen, CERTIFICA que el proceso de contratación denominado “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO DOBLE CABINA 4X4 A DIESEL PAR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)

RUC: 1160034060001

CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”, SI consta en el Plan Operativo Anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Porvenir del Carmen; para el ejercicio fiscal 2025.

Que, mediante Certificación de Catalogo electrónico, suscrito por la Ing. Dayana Robles secretaria-Tesorera del GDPR El Porvenir del Carmen, CERTIFICA que el proceso de contratación denominado “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO DOBLE CABINA 4X4 A DIESEL PAR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”, NO consta en el Catálogo electrónico SOCE.

Con los antecedentes indicados, la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Porvenir del Carmen, Ing. Bayro Reinoso Salinas, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

**RESUELVE**

Art. 1.- Inicio del proceso de SUBASTA INVERSA, con código SIE-GADPEPC-2025-002, para ejecutar el proceso denominado “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO DOBLE CABINA 4X4 A DIESEL PAR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”, cuyo presupuesto referencial es de USD. 41.989,00 (cuarenta y un mil novecientos ochenta y nueve con 00/100) , SIN IVA, existiendo la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 2.- Aprobar. - El cronograma, condiciones particulares y generales del pliego y documentación anexa al proceso de SUBASTA INVERSA, signado con código Nro. SIE-GADPEPC-2025-002, para la ejecución del proceso denominado “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO DOBLE CABINA 4X4 A DIESEL PAR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”, con un presupuesto referencial de USD. 41.989,00 (cuarenta y un mil novecientos ochenta y nueve con 00/100) SIN IVA, existiendo la partida presupuestaria correspondiente, el plazo será de 45 días calendario inicia desde el día siguiente de la firma del contrato, se cancela al contado contra entrega, mediante transferencia bancaria previa presentación de informe, acta de recepción, facturas y documentos habilitantes.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)

RUC: 1160034060001

Art. 3.- Disponer. - a la Unidad de Compras Públicas, publique el proceso: SIE-GADPEPC-2025-002 para la: "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO DOBLE CABINA 4X4 A DIESEL PAR FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE", en el portal del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo Final. - La presente Resolución entrará en vigencia desde la suscripción. Dada, en el Despacho del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de El Porvenir del Carmen, a los 04 días del mes de junio del año dos mil veinte y cinco. Comuníquese y Cúmplase.

Ing. Bayro Manuel Reinoso Salinas

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

C.I: 1106079963

Correo institucional: [gadporvenirc27102000@hotmail.com](mailto:gadporvenirc27102000@hotmail.com)

*¡Caminando hacia el futuro!*



*¡Caminando hacia el futuro!*  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027



☎ 073040751-073125808

🌐 [www.gadelporvenirdelcarmen.gob.ec](http://www.gadelporvenirdelcarmen.gob.ec)

📘 [gadparroquialelporvenirdelcarmen](https://www.facebook.com/gadparroquialelporvenirdelcarmen)